



Rafaela, 28 de Mayo de 2018.-

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra F - N° 230.785/8 - Fichero N° 67; y

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de Noviembre de 2010 se sancionó la Ordenanza Municipal N° 4.404 que establece el marco general al que deben adecuarse los procedimientos de gestión de Residuos Sólidos Urbanos generados en la jurisdicción del Municipio de Rafaela, en concordancia con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de "Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios" y la Ley Provincial N° 13.055 de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Que la sanción de dicha norma significó un salto cualitativo en la problemática urbana vinculada a la gestión de los residuos sólidos, brindando un marco normativo uniforme para abordar los problemas y desafíos vinculados a la temática.

Que desde su sanción, la Municipalidad de Rafaela ha promovido y llevado adelante diversas acciones y programas vinculados con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Que asimismo, por Ordenanza Municipal N° 4785 se ha procedido a la creación del Instituto para el Desarrollo Sustentable de la ciudad de Rafaela, lo que representó un avance en la institucionalización de las políticas ambientales locales, acentuando la importancia de las mismas para el logro de un desarrollo urbano sustentable.

Que desde su creación, el Instituto mencionado ha venido colaborando con las autoridades de aplicación de la normativa ambiental local, mediante el desarrollo de acciones y programas diversos.

Que a efectos de avanzar en la formulación de la política ambiental vinculada a la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, resulta de vital importancia reglamentar las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 4.404, en distintos aspectos a fin de dotar a las autoridades locales de herramientas adecuadas, que faciliten la implementación práctica de sus disposiciones.

Que en particular resulta necesario reglamentar aspectos vinculados con la disposición inicial, a los fines de reflejar en la normativa, algunas costumbres y comportamientos que se dan en la realidad de los hechos y resulta necesario generalizar.

Que ello sucede con la separación o clasificación de residuos en origen, así como también con los métodos, lugares y tiempos en que debe realizarse la disposición inicial.

Que por otra parte, recientemente se sancionó la Ordenanza Municipal N° 4.928 que reguló la gestión integral de los residuos generados por Generadores Especiales, considerándose tales a aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas que generen residuos por un volumen superior a 0,75 m³ diarios, y cuya gestión integral o cualquiera de sus etapas no se encuentre regulado por otras normas especiales; así como también aquellos que generen más de dos metros cúbicos (2 m³) mensuales o semanales -según la periodicidad de la recolección- de residuos de poda o voluminosos asimilables a domiciliarios.

Que por tal motivo, la reglamentación de la Ordenanza N° 4.404 se debe centrar en los distintos pasos de gestión que deben realizar los generadores individuales.

Que en tal sentido, el artículo 30.º de la Ordenanza mencionada faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar sus disposiciones.

Por todo ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA

DECRETA

Art. 1.º)- Reglaméntense las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 4.404, conforme al siguiente detalle:

Arts. 1.º a 7.º)- No requiere reglamentación.
Generación y Disposición inicial

Art. 8.º)- No requiere reglamentación.

Art. 9.º)- Serán considerados generadores individuales: aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos por un volumen inferior a 0,75 m³ diarios, y cuya gestión integral o cualquiera de sus etapas no se encuentre regulado por otras normas especiales.



A los fines de la clasificación de los generadores especiales, deberá estarse a los parámetros establecidos por la Ordenanza N° 4928 de "Generadores Especiales" y/o las normas que en el futuro la reglamenten, modifiquen o sustituyan total o parcialmente. La gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados por generadores especiales quedará sometida a las disposiciones de la citada normativa.

Art. 10.º).- No requiere reglamentación.

Art. 11.º).- Determinése los siguientes métodos, lugares y tiempos a los que deberá ajustarse la disposición inicial de los RSU.

11-1) Métodos para la disposición inicial de generadores individuales

Los generadores individuales de residuos deberán realizar una disposición inicial selectiva o clasificada de los mismos, a los fines de facilitar su recolección diferenciada. A los fines de su clasificación deberán considerarse las siguientes clases de residuos:

- Recuperables: plásticos, cartones, papel, vidrios, madera, tetra, metal, nylon, telas, aerosoles.
- No recuperables y Biodegradables: desechos alimenticios, pañales, toallas femeninas, servilletas de papel usadas, papel higiénico, yerba mate.
- Especiales: residuos de pinturas, lacas, barnices, solventes, baterías de auto, tubos fluorescentes y lámparas eléctricas, cables, electrodomésticos, aparatos de informática en desuso, zapatos y ropa usada, aceite vegetal usado, aceite mineral usado, teléfonos celulares en desuso, cartuchos de tinta y tóner, termómetros, pilas y baterías pequeñas.
- Residuos Vegetales Urbanos: desechos de poda y pasto.

Cada una de las categorías enunciadas deberá disponerse inicialmente de manera separada, ajustándose a lo preceptuado por la Ordenanza N° 3.243 y su Decreto Reglamentario N° 21.270 y la Ordenanza N° 3.508 y su Decreto Reglamentario N° 20.100 y N° 20.101.

11.2) El volumen máximo de disposición inicial para la prestación del servicio público de recolección domiciliaria de residuos, no podrá exceder de los 0,75 m³ diarios.

Los residuos deberán disponerse en bolsas cerradas, distribuyendo el peso de los mismos de manera tal de facilitar su recolección y/o evitar accidentes y roturas. Cuando los recolectores constaten un exceso en el volumen máximo permitido de disposición inicial y/o una disposición incorrecta de los residuos, podrán evitar recolectar los mismos, dando aviso al generador.

11.3) Condiciones especiales para la disposición inicial de ciertos residuos:

- Las cajas de cartón deberán disponerse desarmadas y atadas entre sí.
- Los trozos de vidrio envueltos en papel en el interior de bolsas o en cajas bien cerradas.
- Los elementos cortantes y/o punzantes (ej. agujas) deberán colocarse en botellas plásticas bien cerradas.
- Las botellas de vidrio en bolsas atadas o en cajas bien cerradas.

11.4).- Lugares para la disposición inicial de generadores individuales: cestos o vía pública.

Cada domicilio o edificio de departamentos deberá contar obligatoriamente con un cesto o canasto para la disposición inicial de los residuos domiciliarios fabricado de material resistente y perdurable, destinado a la disposición inicial de residuos recuperables y no recuperables. El mismo se emplazará en la vereda correspondiente al inmueble respectivo y su tamaño deberá ser adecuado a la capacidad de generación de residuos, pudiendo la Autoridad de Aplicación exigir mejoras en cada caso concreto, cuando razones técnicas lo justifiquen.

11.5) Prohíbese la disposición de bolsas de residuos domiciliarios en postes, árboles, casillas de gas, o todo lugar que no coincida con la estructura mencionada en el artículo precedente.

11.6) Los residuos de patio y residuos vegetales urbanos deben disponerse en la vía pública para la recolección mensual, correspondiente a cada zona, según lo establecido en el Decreto N° 20.101. Asimismo podrán trasladarse a la Estación de Residuos Clasificados o deberán ser gestionados y trasladados al Complejo Ambiental de Rafaela por el mismo generador.

Los residuos especiales deberán disponerse en el Punto Verde Móvil que recorre los diferentes barrios de la ciudad, o en el Punto Verde Fijo, ubicado en la Estación de Residuos Clasificados.

11.7) Almacenamiento transitorio: queda prohibido a los generadores individuales realizar almacenamiento transitorio de los RSU que generen.

11.8) Tiempos para la disposición inicial de generadores individuales:

La disposición inicial de los residuos domiciliarios deberá realizarse en horario vespertino, a partir de las 20 h. Queda prohibido realizar la disposición inicial en horario matutino.

Municipalidad
de
Rafaela
Intendencia



La disposición inicial y recolección de los residuos Recuperables se realizarán los días lunes y jueves, y la de los No Recuperables y Biodegradables los días martes, miércoles, viernes y domingo, pudiendo variar esto durante los días feriados oficiales.

Prohíbese la disposición inicial de residuos los días sábados.

Recolección y transporte

Arts. 12.º a 16.º.- No requieren reglamentación
Tratamiento, Transferencia y Disposición Final

Art. 17.º.- Los residuos sólidos urbanos pueden ser tratados o valorizados en post del aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

- Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas de separación usuales.
- Transformación, consistente en la conversión por métodos físicos, químicos o biológicos de determinados productos de los residuos para lograr otros productos aprovechables.
- Recuperación, mediante la re obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá propiciar la implementación de cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, con la finalidad de evitar impactos negativos hacia el medio ambiente, logrando un aprovechamiento de los componentes de los residuos para mejorar la calidad de vida de la población.

Los sitios de tratamiento, transferencia o disposición final deberán estar debidamente habilitados y sus procesos cumplimentar con la normativa aplicable para cada caso particular.

Arts. 18.º a 20.º.- No requieren reglamentación.

Coordinación Interjurisdiccional

Art. 21.º.- No requiere reglamentación.

De las infracciones y sanciones

Arts. 22.º a 25.º.- No requiere reglamentación.

Art. 26.º.- Créase el Fondo de Restauración Ambiental que se compondrá con los montos totales de las multas percibidas por infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 4404 y será destinado a campañas de concientización, capacitaciones y a la limpieza y restauración del ambiente dañado por una indebida disposición final de residuos y al mantenimiento y mejoramiento del servicio de recolección domiciliar de residuos.

Art. 27.º.- La denuncia de infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 4.404 o en el presente Decreto Reglamentario, deberán formularse por escrito, en el formulario que como Anexo I forma parte del presente.

Arts. 28.º a 32.º.- No requieren reglamentación.

Art. 2º.- El presente será refrendado el Señor Secretario de Desarrollo Económico, Innovación y Relaciones Internacionales.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

MARCOS BERNARDO CORACH
Secretario de Desarrollo Económico, Innovación
y Relaciones Internacionales



Art. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal



FORMULARIO DE DENUNCIA

Rafaela, de de

DENUNCIANTE:

Nombre Completo

DNI

Domicilio:

INFRACCIÓN:

Lugar:

Fecha y hora:

Infractor: (completar si se identifica al infractor o aportar datos que permitan identificarlo, en caso de poseerlos):

Infracción denunciada:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

DNI:

MARCOS BERNARDO CORACH
Secretario de Desarrollo Económico, Innovación
y Relaciones Internacionales



Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal